

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Trece de agosto de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00105

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en la Ley 1996 de 2019, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá explicar el motivo por el cual propone la presente acción de apoyos transitorio si la prueba documental allegada indica que la titular del acto jurídico no es de las personas que se encuentran ABSOLUTAMENTE IMPOSIBILITADAS PARA EXPRESAR SU VOLUNTAD Y PREFERENCIAS POR CUALQUIER MEDIO.

SEGUNDO: Tendrá que indicar expresamente la imperiosa necesidad sobre la cual se erige la presente acción, para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, allegando la prueba documental respectiva.

TERCERO: Indicará en forma específica el acto jurídico que se pretende celebrar por parte de las personas que pretenden oficiar como apoyo y si es temporalmente viable efectuarlo hasta el día 26 de agosto de la presente anualidad, como plazo máximo previsto legalmente.

**NOTIFÍQUESE,**



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>28</u>
Hoy <u>17 AGO 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-